

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez acción de tutela que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

-Asimismo se comunica que en la fecha se efectuó comunicación telefónica con el señor FABIO ALONSO CASTILLO PARRA al número abonado en el escrito de tutela (3126887732), al cual se le preguntó por el fondo de pensiones y la administradora de riesgos profesionales a las cuales se encuentra afiliado el agenciado JORGE ELÉCER BEDOYA, frente a lo cual manifestó que a COLPENSIONES y no sabía la información de la ARL. Igualmente se le preguntó la razón por la cual agenciaba los derechos del señor BEDOYA frente a lo cual manifestó que éste se encuentra en delicado estado de salud debido a la epilepsia y otras enfermedades que padece, como conta en la historia clínica.

-Finalmente se consultó el sistema RUAF – Registro Único de Afiliados en la siguiente página web: <https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx> y en el mismo aparece con afiliaciones activas a las siguientes administradoras de riesgos laborales: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y CIA DE SEGUROS BOLÑIVAR S.A. Sírvasse proveer.

Manizales, 15 de diciembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORGE ELIÉCER BEDOYA MARÍN
AGEN. OFIC:	FABIO ALONSO CASTILLO PARRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y otros
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00197-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor FABIO ALONSO CASTILLO PARRA en calidad de agente oficioso del señor JORGE ELIÉCER BEDOYA MARÍN contra la NUEVA EPS, la sociedad TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A y VIVA 1ª IPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *mínimo vital*, a la salud, dignidad humana y debido proceso, frente a la cual se dispone:

ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos

aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

ORDENAR al accionante señor FABIO ALONSO CASTILLO PARRA que de manera inmediata envíe al Despacho los siguientes documentos e información: **1.** La “Orden de valoración por la especialidad de salud ocupacional o medicina del trabajo”, y que según expuso en el hecho quinto de la tutela, fue ordenada por la Dra. Ana María Montoya Bernal, **2. Relacione concretamente las incapacidades que le han sido ordenadas al señor BEDOYA MARÍN y enviar sus respectivos soportes (documentos que contentan las incapacidades dadas), y cuyo pago es objeto de la presente tutela;** **3.** Aclarar las pretensiones en cuanto solicita el pago de las incapacidades otorgadas desde el día 18 de febrero de 2020 hasta la fecha, y en otro aparte de la tutela refiere que por parte de TRANSPORTES GRAN CALDAS le han sido canceladas tales incapacidades.

VINCULAR al S.E.S HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, CENTRO VISUAL MODERNO, ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y CIA DE SEGUROS BOLÑIVAR S.A toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

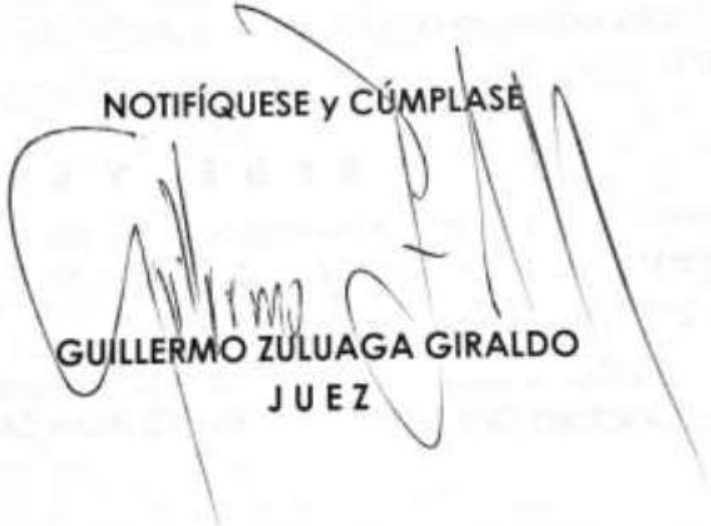
DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** a la NUEVA EPS que de manera inmediata PROGRAME Y MATERIALICE en favor del señor JORGE ELIÉCER BEDOYA MARÍN el servicio médico denominado VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA CLÍNICA y que fue ordenado por su médico tratante de conformidad con la historia clínica aportada, y que no ha sido realizada según se expone en la tutela (Art. 7 Decreto 2591 de 1991).

NEGAR las demás medidas provisionales solicitadas por el accionante por cuanto las mismas no se enmarcan dentro de las causales establecidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se expresa ni se evidencia la posible configuración de un perjuicio inminente o urgente, además que no se han aportado las incapacidades cuyo pago reclama así como tampoco se ha allegado la “Orden de valoración por la especialidad de salud ocupacional o medicina del trabajo”, y finalmente lo solicitado resulta ser el objeto o la decisión de fondo del asunto que tendrá lugar una vez se adelante todo el trámite correspondiente y se cuente con las pruebas necesarias para adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días,

contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ